



*EL COMITÉ NACIONAL DEL PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO COPEI, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 26, Numeral 4 y en concordancia con los artículos 57, 58, 59, 60 y 61 de los Estatutos vigentes, dicta el siguiente:*

# **REGLAMENTO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN SECTORIAL DEL PARTIDO DEMÓCRATA CRISTIANO COPEI.**

## **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I DEL OBJETO Y NATURALEZA**

#### **Objeto.**

**Artículo 1.** La presente normativa se erige como el marco rector destinado a establecer, de manera integral, la arquitectura orgánica, el despliegue operativo y el catálogo de facultades de los Organismos Funcionales pertenecientes al Partido Demócrata Cristiano COPEI. Del mismo modo, este reglamento establece los mecanismos de consulta y sistemas electivos que habrán de regir a dichas instancias, siempre en estricta observancia y armonía con lo preceptuado en los Estatutos vigentes sancionados el 09 de septiembre de 2026.

#### **Organismos Funcionales.**

**Artículo 2.** Bajo la denominación de Organismos Funcionales se agrupan en estructuras de acción política concebidas para la interlocución directa con sectores estratégicos de la sociedad venezolana. Dada su trascendencia en el tejido social, estas entidades demandan una organización interna con presencia efectiva en todos los niveles del escalafón partidista. A los fines del presente régimen legal, se instituyen como pilares fundamentales los siguientes:

- a)** Juventud Revolucionaria Copeyana (JRC).
- b)** Frente Femenino Copeyano (FFC).
- c)** Profesionales y Técnicos Copeyanos (PTC).

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Queda a salvo la facultad potestad del Comité Nacional para proceder, cuando el dinamismo de la realidad política lo amerite, a la creación de nuevos organismos de esta índole. Dicha atribución podrá ejercerse en el ámbito nacional, estatal, municipal o parroquial, debiendo determinarse para ello una Resolución fundamentada que determine con precisión su nomenclatura, sus competencias territoriales y su fisonomía estructural de origen.



## TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

### CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y NIVELES DE DIRECCIÓN

#### *De la Realidad y Pertinencia Territorial*

**Artículo 3.** Es imperativo aclarar que la configuración de los Organismos Funcionales no conlleva una obligatoriedad de despliegue proporcionado en la totalidad del territorio nacional. Por el contrario, la arquitectura de cada instancia responderá, de forma pragmática, a la realidad social, económica, política, y cultural presente en cada entidad federal, municipio, parroquia, comité de base o centro de votación.

En consecuencia, la estructura operativa no será una imposición burocrática, sino un reflejo de la vitalidad del sector en su jurisdicción. Aquellos estados donde un organismo específico carezca de relevancia sectorial comprobada podrán quedar exentos de conformar estructuras completas, priorizando siempre la eficiencia política sobre el formalismo administrativo. El Comité Nacional, en consulta con las autoridades regionales, validará la pertinencia de activar o mantener estas estructuras según el dinamismo propio de cada zona.

#### *Estructura*

**Artículo 4.** Los Organismos Funcionales según lo contemplado en el numeral 3 del artículo 61 de los Estatutos del Partido Demócrata Cristiano COPEI estarán integrados de la siguiente manera:

#### **ÁMBITO NACIONAL:**

- a) Junta Directiva:** Un (a) Secretario (a) Nacional, un (a) Secretario (a) Político (a) Nacional y un (a) Secretario (a) Administrativo (a) Nacional.
- b) Vocalías:** Conformadas por cuatro (4) vocales principales.

#### **ÁMBITO ESTADAL:**

- a) Junta Directiva:** Un (a) Secretario (a) Estatal, un (a) Secretario (a) Político (a) Estatal y un (a) Secretario (a) Administrativo (a) Estatal.
- b) Vocalías:** Conformadas por dos (2) vocales principales.



## **ÁMBITOS MUNICIPAL Y PARROQUIAL:**

- a) Junta Directiva:** Un (a) Secretario (a) Municipal/ Parroquial, un (a) Secretario (a) Político (a) Municipal / Parroquial y un (a) Secretario (a) Administrativo (a) Municipal/ Parroquial.

## **INSTANCIA DE BASE:**

- a) Representación:** Un (1) delegado del organismo funcional, según los procedimientos que dicte el Reglamento Interno de cada organismo.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Las Juntas Directivas en cada escala poseen atribuciones ejecutivas. Los vocales ejercerán funciones de apoyo técnico, asesoría y sustitución de faltas, de conformidad con lo establecido en la reglamentación interna.

### ***Sobre la Secretaría Ejecutiva.***

**Artículo 5.** Los Organismos Funcionales cuentan con la facultad de designar, fuera de su seno, una Secretaría Ejecutiva. Las competencias, requisitos de idoneidad y el periodo de ejercicio de este cargo quedarán definidos en el Reglamento Interno respectivo.

### ***De las Coordinaciones de Apoyo.***

**Artículo 6.** Los cuerpos colegiados sectoriales en sus distintos niveles están facultados para instituir Coordinaciones de Apoyo, ya sean de carácter transitorio o permanente, destinadas a áreas especializadas como formación, comunicación o movilización. Su constitución técnica exige el voto de la mayoría absoluta de los miembros del cuerpo colegiado sectorial proponente, debiendo fijarse en su acta de creación el alcance de sus funciones, derechos y limitaciones dentro de la estructura orgánica.

## **CAPÍTULO II**

### ***Atribuciones de los Organismos Funcionales***

**Artículo 7.** Corresponde a los Organismos Funcionales, en todos sus estratos de actuación, el ejercicio de las siguientes facultades:

- a) Gestión Operativa:** Diseñar, ejecutar y someter a evaluación el plan anual del sector, asegurando su total alineación con las directrices del



- b) Comité Nacional del **Partido Demócrata Cristiano Copei** y los planes territoriales vigentes.
- c) **Desarrollo de Cuadros:** Fomentar la afiliación, formación técnica y actualización política de nuevos liderazgos en su área de competencia específica.
- d) **Consultoría Técnica:** Actuar como instancia de asesoría para las autoridades territoriales nacionales, estatales, municipales y parroquiales en materias propias de su especialidad sectorial.
- e) **Agenda Programática:** Elaborar propuestas de políticas públicas para su integración en la plataforma política y en los programas de gobierno del Partido.
- f) **Unidad de Acción:** Articular con las autoridades territoriales la ejecución de las líneas partidistas, garantizando la cohesión institucional en su ámbito de influencia.
- g) **Transparencia y Gestión:** Presentar la rendición de cuentas anual ante el Comité Nacional y las bases del organismo, bajo los mecanismos que dicte el Reglamento Interno.
- h) **Movilización Electoral:** Participar activamente en procesos internos y externos, respaldando las candidaturas oficiales y promoviendo el voto ciudadano en el sector.
- i) **Cláusula de Remisión:** Ejercer las demás funciones que le atribuyan los Estatutos, este Reglamento General, Reglamentos propios sectoriales y las resoluciones emanadas del Comité Nacional del partido y del Organismo Funcional.
- j) Otras que se consideren necesarias para el fortalecimiento del partido.

## TÍTULO III DEL RÉGIMEN ELECTORAL

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES COMUNES

*Del Cronograma y Permanencia en el Cargo.  
Del Cronograma y de los Ciclos Electorales.*

**Artículo 8. De la Primera Convocatoria:** Tras la entrada en vigor del presente Reglamento, la elección fundacional de las autoridades de los Organismos Funcionales se registrará por lo dispuesto en el régimen transitorio, debiendo consumarse en un plazo máximo de seis (6) meses a partir de la ratificación del cuerpo colegiado sectorial respectivo.



### ***De la Sincronización Futura:***

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A partir del segundo ciclo electoral, los procesos internos de los Organismos Funcionales se celebrarán de manera concomitante con las elecciones de las autoridades territoriales del Partido en sus niveles nacional, estatal, municipal, parroquial, comité de base y comité de centros de votación, en un lapso no mayor a los 6 meses de efectuado el proceso de las autoridades territoriales en sus diferentes niveles. Para ello, en concordancia con el artículo 66 de los Estatutos del partido, se acatará el calendario único que determine la Comisión Electoral Nacional (CEN) en coordinación con el Comité Nacional.

### ***Del Ajuste de Mandatos:***

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los periodos de ejercicio de las autoridades sectoriales podrán ser objeto de ajustes excepcionales ya sea mediante prórrogas o acortamientos técnicos por una sola vez. Esta medida requerirá la autorización del Comité Nacional, previo informe vinculante de la CEN.

### ***De la Logística Unificada.***

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Comisión Electoral Nacional, en articulación con las estructuras de los organismos funcionales, diseñará el cronograma consolidado. Este plan respetará la naturaleza propia de cada sector.

### ***De la Convocatoria.***

**Artículo 9.** Corresponde a la Comisión Electoral de cada organismo funcional la facultad de convocar a elecciones, actuando siempre en articulación con la Comisión Electoral Nacional (CEN). Para garantizar la transparencia y participación.

La Comisión Electoral sectorial asume la carga de organizar, ejecutar y calificar el proceso en todas sus etapas operativas. Al término de sus funciones, deberá consignar ante la CEN un informe exhaustivo de gestión, acompañado de las actas originales y la certificación de los resultados definitivos.

### ***Del Marco Normativo Específico.***

**Artículo 10.** La Comisión Electoral Nacional (CEN) se encargará de supervisar, evaluar y acompañar los procesos electorales sectoriales. Para tales fines, los Organismos Funcionales propondrán a la Comisión Electoral Nacional las personas que conformarán sus respectivas Comisiones Electorales, quienes actuarán bajo la rectoría de la CEN.



**Artículo 11.** Los procesos electorales para la elección de autoridades de los distintos Organismos Funcionales se registrarán exclusivamente por lo normado en el Reglamento Electoral Nacional, dictado por la Comisión Electoral Nacional (CEN). Dicho instrumento establecerá las pautas procedimentales, requisitos y especificaciones normativas aplicables a las elecciones de cada organismo sectorial en sus respectivos niveles.

#### ***Del Censo y Padrón Electoral.***

**Artículo 12.** El padrón destinado a los comicios internos de cada organismo funcional se integrará exclusivamente por los militantes inscritos en el registro sectorial correspondiente. La administración y custodia del censo o registro de militantes es competencia exclusiva de la Secretaría Nacional de Organización (SNO). A los fines electorales, la Secretaría Nacional de Organización entregará formalmente dicho registro a la Comisión Electoral Nacional (CEN), instancia encargada de su depuración y de la ulterior elaboración del Registro Electoral definitivo.

#### ***Del Régimen de Impugnaciones.***

**Artículo 13.** Cualquier controversia derivada de las actuaciones de las Comisiones Electorales sectoriales podrá ser sometida a revisión mediante recurso de impugnación ante la Comisión Electoral Nacional. El pronunciamiento de esta instancia superior tendrá carácter definitivo y agotará la vía partidista, siendo, por tanto, inapelable en sede interna.

## **TÍTULO IV: DE LA AUTONOMÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO**

### **CAPÍTULO I: DE LA NORMATIVA INTERNA Y FUNCIONAMIENTO**

#### ***Del Reglamento Interno y de Funcionamiento***

**Artículo 14.** Cada Organismo Funcional asume la obligación de redactar su propio Reglamento Interno y de Funcionamiento en un término que no exceda los seis (6) meses posteriores a la instalación de sus autoridades electas. Este instrumento normativo interno deberá desarrollar, como contenido mínimo, los siguientes extremos:

**a) Arquitectura Orgánica:** El detalle pormenorizado de su estructura interna y el catálogo de competencias asignadas a cada una de sus instancias.

**b) Dinámica Operativa:** Los protocolos establecidos para la toma de decisiones y los canales formales que garanticen la participación efectiva de las bases.



**c) Régimen de Convivencia:** El sistema disciplinario sectorial, el cual deberá guardar total armonía con el régimen general de disciplina del Partido, sin posibilidad de contravenirlo.

**d) Gestión de Recursos:** Las normas que regirán la administración y custodia de sus activos o fondos, en caso de que el organismo cuente con ellos.

**g) Cualquier otro aspecto necesario para su operatividad.**

Dicho Reglamento, deberá ser sometido a la verificación y aprobación del Comité Nacional del Partido para asegurar su congruencia con los Estatutos y con el presente Reglamento. Una vez verificada su conformidad, el Reglamento será de obligatorio cumplimiento para el organismo respectivo.

### ***De la Articulación Territorial y Resolución de Conflictos.***

**Artículo 15.** Los Organismos Funcionales mantendrán un régimen de colaboración y coordinación permanente con las autoridades territoriales del Partido en cada uno de sus niveles. En el supuesto de presentarse discrepancias o colisión de competencias, el Comité Nacional del Partido actuando a través de la instancia estatutaria pertinente asumirá la función de mediador, dictando una resolución ajustada a los Estatutos y al presente Reglamento.

## **CAPÍTULO II DEL SEGUIMIENTO Y EL ACOMPAÑAMIENTO ESTRATÉGICO**

### ***Instancia de Tutoría Orgánica.***

**Artículo 16.** Conforme a lo establecido en el artículo 29, numeral 4 de los Estatutos, la coordinación, el seguimiento y el acompañamiento sistemático de la gestión sectorial corresponden a la Segunda Vicepresidencia Nacional. En el ejercicio de esta atribución de supervisión, dicha instancia desempeñará las siguientes facultades:

- a) Fiscalización Operativa:** Velar por la ejecución de los planes anuales y su debida alineación con la unidireccionalidad estratégica fijada por el Comité Nacional.
- b) Evaluación de Desempeño:** Realizar diagnósticos periódicos sobre la gestión de los organismos y sus respectivas autoridades mediante los informes técnicos y mecanismos de auditoría establecidos.
- c) Asesoría y Fortalecimiento:** Brindar soporte técnico y político orientado a robustecer la operatividad de las estructuras sectoriales en el territorio.
- d) Canalización Institucional:** Actuar como puente formal para elevar las inquietudes, requerimientos y propuestas de los organismos ante el Comité Nacional.



- e) **Fomento de la Intersectorialidad:** Promover el trabajo articulado entre los distintos organismos funcionales y su integración armónica con las autoridades territoriales.
- f) **Reporte de Gestión:** Consignar informes trimestrales ante el Comité Nacional que detallen el estado, los hitos alcanzados y los nudos críticos de cada sector.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para garantizar la eficacia de estas facultades, la Segunda Vicepresidencia podrá requerir el auxilio administrativo y logístico de la Secretaría General Nacional, bajo el marco competencial del artículo 30 de los Estatutos.

#### ***De la Rendición de Cuentas.***

**Artículo 17.** Cada Secretaría Nacional tiene la obligación de presentar, con periodicidad anual, un informe de gestión detallado ante la Segunda Vicepresidencia y el Comité Nacional del Partido. Este documento deberá transparentar los logros obtenidos, las dificultades enfrentadas y, de ser el caso, la ejecución de recursos, incluyendo además la planificación para el ejercicio siguiente. A efectos de control democrático, dicho informe tendrá carácter público para toda la militancia del organismo respectivo.

### **CAPÍTULO III**

#### ***De la Instancia de Articulación Superior De la Coordinación Nacional de Organismos Sectoriales.***

**Artículo 18.** Se instituye la Coordinación Nacional de Organismos Sectoriales como el órgano permanente de concertación, seguimiento y enlace operativo de todas las estructuras sectoriales del Partido. Su objetivo fundamental es asegurar la unidad de criterio, el intercambio de experiencias exitosas y el cumplimiento riguroso de las metas estratégicas dictadas por el Comité Nacional.

#### ***De su Integración y Conducción:***

Este cuerpo colegiado de articulación estará conformado por los siguientes miembros:

- 1) **Presidencia:** Ejercida por la **Segunda Vicepresidencia Nacional**, quien tendrá la facultad de convocatoria y dirección estratégica de la instancia.
- 2) **Vocería Sectorial:** Integrada por las Secretarías Nacionales de cada uno de los organismos funcionales reconocidos institucionalmente.
- 3) **Soporte Técnico:** Un/a secretario/a, designado por la Segunda Vicepresidencia, responsable del control de actas y el apoyo operativo de la coordinación.



### ***De las Atribuciones y Competencias:***

La Coordinación Nacional desempeñará las funciones que se detallan a continuación:

- a) **Sincronización Estratégica:** Articular los planes operativos de los diversos sectores para optimizar recursos, evitar duplicidades y potenciar sinergias institucionales.
- b) **Control de Gestión:** Evaluar de forma trimestral el avance de las metas sectoriales a través del cumplimiento del Plan Operativo Anual (POA) de cada organismo funcional, verificando su debida alineación con los objetivos superiores del Partido.
- c) **Iniciativa Política:** Proponer al Comité Nacional líneas de acción conjunta que involucren a múltiples organismos y fortalezcan el despliegue territorial.
- d) **Desarrollo Metodológico:** Promover el intercambio de buenas prácticas en materia de formación de cuadros y estrategias de captación de militancia.
- e) **Consolidación de Información:** Elaborar informes integrales sobre la situación sectorial para su debida presentación ante la máxima autoridad partidista.
- f) **Resolución Consultiva:** Atender consultas comunes y velar por una interpretación homogénea del presente Reglamento y sus Reglamentos internos.

### ***Del Régimen de Sesiones:***

La Coordinación Nacional sesionará de manera ordinaria de manera mensual. Podrá reunirse de forma extraordinaria por convocatoria de la Segunda Vicepresidencia Nacional o a solicitud formal de al menos tres (3) coordinadores sectoriales. De cada sesión se levantará un acta debidamente suscrita, la cual será remitida al Comité Nacional para su conocimiento y archivo oficial.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** Aquellos organismos que, por su naturaleza, posean una estructura de presencia territorial selectiva, participarán con plenos derechos en esta instancia nacional. Asimismo, queda abierta la posibilidad de constituir mesas de coordinación análogas en los niveles estatal y municipal, siempre que medie acuerdo entre las estructuras correspondientes.



## **TÍTULO V**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y FINALES**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

###### ***Junta Directiva provisional.***

**PRIMERA.** Se faculta al Comité Nacional del Partido para designar, en un plazo no mayor a treinta (30) días continuos a partir de la entrada en vigencia de este Reglamento, una Junta Directiva provisional para cada Organismo Funcional. Dichas juntas tendrán la misión de conducir el proceso de adaptación a la nueva normativa y elaborar la propuesta de su conformación.

###### ***Propuesta de Comité Nacional.***

**SEGUNDA.** Las Juntas Directivas provisionales dispondrán de un plazo máximo de tres (3) meses, contados desde su designación, para presentar al Comité Nacional del Partido la propuesta de integración del Cuerpo Colegiado del respectivo organismo funcional. El Comité Nacional evaluará y aprobará dicha propuesta, pudiendo hacer observaciones o modificaciones.

###### ***Primeras elecciones.***

**TERCERA.** Una vez aprobado el Cuerpo Colegiado de cada organismo funcional, este tendrá un plazo no mayor a seis (6) meses para organizar y realizar las primeras elecciones de sus autoridades en todos los niveles, conforme al Reglamento Electoral Nacional.

###### ***Bienes del Partido.***

**CUARTA.** Los bienes del Partido que se encuentren bajo la administración o a nombre de los organismos funcionales existentes antes de la promulgación del presente Reglamento serán traspasados a la persona jurídica Partido Demócrata Cristiano COPEI, según lo establece en el Artículo 75 de los Estatutos del Partido Demócrata Cristiano COPEI, aprobados en fecha 09 de septiembre de 2026. Dichos bienes continuarán destinados al funcionamiento y actividades de los respectivos organismos funcionales, conforme a las normas de administración que dicte el Comité Nacional.



## CAPÍTULO II DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** Se deroga el Reglamento de fecha 20 de marzo de 2026 y toda norma, resolución o instrumento de carácter interno dictado con anterioridad que contradiga, colisione o sea incompatible con lo preceptuado en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** El Comité Nacional del Partido posee la plena atribución estatutaria para crear, a solicitud de cualquier entidad federal o por necesidad institucional, un organismo funcional que facilite el desarrollo de un sector específico en una jurisdicción determinada y contribuya al crecimiento del Partido.

**SEGUNDA.** El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para todas las estructuras funcionales del Partido, en todos sus niveles y en todo el territorio nacional.

**TERCERA.** Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Comité Nacional del Partido.

**CUARTO.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Comité Nacional del Partido Demócrata Cristiano COPEI.

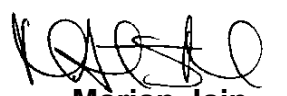
Dado, firmado y Sellado en el Salón de Sesiones “Luis Herrera Campins” del Comité Nacional del Partido Demócrata Cristiano Copei, Quinta Cujicito, sector El Bosque, municipio Chacao del estado Bolivariano de Miranda, Quinta Cujicito, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).



**Antonio Sotillo Luna**  
Presidente Nacional



**Juan Carlos Alvarado**  
Secretario General Nacional



**Marian Jain**  
Secretaria Ejecutiva Nacional